



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ref.; Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00112 00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que en este caso se ejercita la acción de resolución de promesa de compraventa, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 2030-96196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual para el presente año presenta un avalúo catastral de \$74'368.000.00, es de concluir que se trata de un proceso de menor cuantía, y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, en razón a que el criterio imperante para determinar la cuantía en los procesos que versen sobre inmuebles es el avalúo catastral del mismo.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el inciso tercero (3°) del artículo 25 del C. G. del P., advierte que "... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.) RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de resolución de promesa de compraventa promovida por CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ contra ELENA YINETH SOTELO HERNÁNDEZ, por falta de competencia, en razón al factor de la cuantía.

2.) ORDENAR el envío de la anterior demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, por Competencia.

3.) Por Secretaría y previa las anotaciones de rigor envíese el expediente a la OFICINA JUDICIAL para el Reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. <hr/> Secretaría
--

JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a99535e44d390f355490b96d88c6a963161f4f8654d31f22a5d2d2a464572d

Documento generado en 18/08/2020 03:18:10 p.m.